

CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN Y DEL PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO DEL PALAU DE LES ARTS “REINA SOFÍA”, FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción de una póliza de Seguro de Responsabilidad de los órganos colegiados de administración y dirección, así como del personal que ocupa puestos de carácter directivo del Palau de les Arts “Reina Sofía”, de acuerdo con las condiciones que se especifican en el presente documento.

Por medio del contrato de seguro el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

2. DEFINICIONES

Acto culposo: Cualquier acto u omisión incorrecto.

Acto u omisión incorrecto: Cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes del asegurado, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades como órgano colegiado de administración y dirección o como directivo de la entidad pública.

Asegurado:

- Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el periodo de seguro forme parte del órgano colegiado de administración y/o dirección, o del Consejo General (o nomenclatura que pudiera tener en un futuro), o del consejo de administración, así como del personal que ocupa puestos de carácter directivo del sector público instrumental.

El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la entidad pública.

Órgano colegiado de administración:

Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramientos, seguimiento o control y que actúen integrados en la entidad pública (art. 20.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cualquier otra normativa que la complemente o desarrolle).

Consejo de administración:

El consejo de administración está formado por un mínimo de tres miembros y es el encargado de administrar la sociedad anónima (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra normativa que la complemente o desarrolle).

Consejo de dirección o Consejo General

El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de gobierno y control de la entidad, incluyendo al Consejo General como órgano que puede ser unipersonal -Director General- o nomenclatura que pudiera tener en un futuro.

Personal directivo del sector público instrumental

1. Tiene la consideración de personal que ocupa puestos de carácter directivo, siempre respecto a sus funciones limitadas a la actividad para y por cuenta de la entidad tomadora, las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de los entes, y su personal directivo, que a estos efectos no tiene la consideración de personal empleado público.

2. Se entiende por la máxima responsabilidad el ejercicio de la presidencia ejecutiva, consejería delegada con funciones ejecutivas, dirección general, gerencia, intendencia o personas que ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel con sujeción directa a los órganos superiores de gobierno o administración.

3. Se entiende por personal directivo, el que actuando bajo la dependencia bien de los órganos superiores de gobierno o administración de los entes, bien de las de personas que desempeñen su máxima responsabilidad, ejerza funciones separadas con autonomía y responsabilidad, solo limitadas por los criterios e instrucciones emanadas de aquellos.

Asegurador. Entidad Aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

Cambio de control: Se entenderá:

- En relación con el tomador de póliza:
 - El tomador de la póliza se fusiona con cualquier otra entidad.
 - Una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas del tomador de la póliza o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración del tomador de la póliza.
 - Se produce la intervención de la gestión del tomador de la póliza por procesamiento del asegurado, por ilegalización del partido político en el gobierno del tomador de la póliza o por cualquier otra razón.
 - Se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación.
- En relación con una entidad externa:
 - Una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la entidad externa;
 - Que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la entidad externa.

Documentos: Se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.

El término “documentos” no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

Entidad dependiente: Cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida

al control, decisión y tutela del tomador de la póliza, o bien cualquier entidad jurídica en la que, a la fecha de efecto de la póliza o con anterioridad, el tomador de la póliza ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de gobierno.

La definición “entidad dependiente” no incluye ninguna entidad que:

- Hubiera realizado una oferta pública de sus acciones o cotizara en una bolsa o mercado de valores.
- Sea una institución financiera.
- Una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros.

Una entidad cesará de ser una entidad dependiente cuando dejen de ser aplicables cualesquiera de las condiciones anteriores.

Entidad externa.

Cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la entidad pública tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios o universidades públicas).

La definición “entidad externa” no incluye una entidad:

- cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros;
- que sea una institución financiera.

Entidad pública: El tomador de la póliza y sus entidades dependientes.

Fianzas:

- La constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles.
- Los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.
- La constitución de la caución que un asegurado preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Franquicia. Cuantía de dinero expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro corresponden al asegurado.

Gastos de aval concursal: Los gastos necesarios y razonables en los que un administrador o directivo incurra legal y personalmente, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra tal administrador o directivo de conformidad con el artículo 48 ter de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio) en proceso concursal del tomador de la póliza.

Gastos de defensa: Los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, el recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

Gastos de investigación: Los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de

defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

Investigación:

se entenderá:

- (i) cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del **asegurado**;
- (ii) cualquier otra diligencia, investigación o inspección, debidamente iniciada por un organismo público con facultades inspectoras o de control, para analizar los asuntos de la **entidad pública** o de un **asegurado** en su condición de tal en la **entidad pública** pero cuyo objeto no sea declararle legalmente responsable.

Se entenderá que una “investigación” tiene lugar cuando un **asegurado** esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por dicho organismo público como objeto de una diligencia, investigación o inspección.

Pérdida:

Todas aquellas cuantías que un Asegurado esté legal y personalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación cubierta en Póliza, incluidas, a título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- perjuicio
- gastos de defensa
- gastos de investigación
- fianzas
- pérdida de documentos
- multas administrativas
- gastos de aval concursal

En Pérdida no se incluyen:

- tributos, impuestos o tasas o cualquier exacción parafiscal.
- los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante.
- las multas y sanciones, a excepción de las multas administrativas cubiertas en la cobertura 3.8.
- cauciones o avales, a excepción de lo dispuesto en el último apartado de la definición de “fianzas”.
- los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias.
- los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la entidad pública.
- cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones.
- cuestiones no asegurables por ley.

Perjuicio: Cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la entidad pública (en el caso de la cobertura 3.1.) o a un tercero (en el caso de las coberturas 3.2. y 3.3.) o a otro

asegurado (en el caso de la cobertura 3.3.) como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

Procedimiento: Cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

Reclamación:

Se entenderá por:

- Cualquier requerimiento escrito presentado por cualquier persona física o jurídica, distinta del tomador de la póliza, de una entidad dependiente o de otro asegurado, solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto.
- La iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 69.2 LRJPAC en caso de reclamaciones por parte de la Administración Pública) por el que se reclame una indemnización económica por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento.
- La iniciación de una investigación, aunque únicamente en cuanto a defensa o asistencia legal.
- Con respecto únicamente a "Gastos de aval concursal", cualquier notificación judicial ordenando el embargo de bienes y derechos de los administradores o directivos del tomador de la póliza de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio).

La definición de reclamación no incluye la incoación de ningún tipo de procedimiento sancionador o disciplinario.

Secreto comercial: Aquella información de que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocido y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones: El término "tercero", no incluye:

- Cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado.
- Cualquier otra entidad o persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco mencionado anteriormente que sean miembros del órgano de gobierno.

Fallo de seguridad

Cualquier fallo o violación de la seguridad de un *Sistema Informático*, incluyendo, sin limitación, lo que puede resultar en o que no mitigue ningún acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio, recepción o transmisión de un código malicioso. Un *Fallo de Seguridad* incluye cualquier fallo o violación, consecuencia del robo de una contraseña o de un código de acceso de las instalaciones de un Asegurado, el *Sistema Informático* o un oficial, director o empleado de una entidad pública.

Evento de privacidad

Cualquier fallo de la protección de la *Información Confidencial* (ya sea por "phishing", otra técnica de ingeniería social o cualquier otra forma) incluyendo, sin limitación, lo que podría resultar en un

robo de identidad u otra emulación injusta de la identidad de un individuo, de la corporación, o cualquier incumplimiento de revelar tal evento en violación de cualquier *Ley de Notificación de Incumplimiento de Seguridad*.

Información confidencial

Se entenderá:

1. Cualquier información de identificación personal u otra información de terceros bajo el cuidado, custodia o control de una Entidad Pública o de la cual una Entidad Pública es legalmente responsable, incluyendo, pero no limitado a: Información desde la cual una persona puede ser identificada o contactada de manera única y segura, incluyendo, sin limitación, su nombre, dirección, número de teléfono, número de seguridad social, relaciones de cuenta, números de cuenta, saldos de cuenta, historiales de cuentas y contraseñas;
2. Información relativa a una persona que se consideraría "información personal no pública" en el sentido del Título V de la Ley Gramm-Leach Bliley de 1999 (Ley Pública 106-102, 113 Stat. 1338) (modificada) y están implementando sus reglamentos de aplicación, o información personal bajo cualquier ley federal, estatal, local o extranjera similar
3. Información relativa a una persona que se consideraría "información médica protegida" o "información médica protegida electrónica" dentro de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico de 1996 (modificada) (HIPAA) o la Ley de Tecnología para la Salud Económica y Clínica (Ley HITECH), y sus reglamentos de aplicación, o información relacionada con la salud protegida bajo cualquier ley federal, estatal, local o extranjera similar;
4. Información relativa a una persona que se consideraría "datos personales" o "datos personales sensibles" en el sentido del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) (RGPD) y cualquier modificación del mismo;
5. Información utilizada para autenticar a los clientes para transacciones comerciales normales; o
6. Cualquier secreto comercial de un tercero, datos, diseños, interpretaciones, previsiones, fórmulas, métodos, prácticas, procesos, registros, informes u otro elemento de información de terceros que no esté disponible para el público en general.

Ley de Notificación de Incumplimiento de Seguridad

Se entenderá cualquier ley o regulación federal, estatal, local o extranjera que requiera que una entidad recopile o almacene *Información Confidencial* para proporcionar aviso de cualquier acceso no autorizado real o potencial por parte de otros a dicha *Información Confidencial*.

Sistema informático

Se entenderán:

- i. Cualquier hardware o software informático o cualquiera de sus componentes vinculados mediante una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o una red interna o conectados a través de dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos propiedad de la entidad pública o gestionados,

controlados o arrendados por dicha entidad pública (incluido, pero no limitado a aparatos móviles o inalámbricos); o El “cloud computing” o cualquier servicio de nube u otros recursos informáticos alojados utilizados por la entidad pública y gestionados por un proveedor externo de servicios conforme a un contrato escrito entre el proveedor externo de servicios y la entidad pública.

3. COBERTURAS

3.1. Responsabilidad frente a la entidad pública

3.1.1. Acción de regreso

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso para un acto u omisión incorrecta, así como el que derive del trámite previo de información.

3.1.2. Acción por daños a sus bienes y derechos

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la entidad pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecta.

3.2. Responsabilidad frente a terceros

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecta.

3.3. Defensa y asistencia legal

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

3.4. Fianzas

El asegurador abonará las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo, de acuerdo con lo establecido en la definición de fianzas.

La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado o en su caso el tomador de la póliza, vendrá obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

3.5. Pérdida de documentos

Queda cubierta la pérdida de los documentos de los que:

- El asegurado es legalmente responsable, y
- Que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecto del asegurado.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que incurra el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos

documentos, siempre que:

- Dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones.
- Los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío.
- El importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.
- La reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.

3.6. Representantes en entidades externas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de directivo o representante de la entidad pública en el órgano de gobierno de una entidad externa. Esta cobertura no se aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

La presente cobertura no se aplica a cualquier reclamación presentada directamente por o por cuenta de la entidad externa o cualquiera de sus administradores o directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, salvo para:

- Aquellas reclamaciones presentadas en forma de acción social sin la solicitud, asistencia o participación activa de la propia entidad externa o cualquiera de sus administradores o directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente.
- Aquellas reclamaciones presentadas por cualquier asegurado en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra reclamación anterior que, de haberse formulado contra el asegurado, hubiera estado cubierta bajo el presente contrato.
- Aquellas reclamaciones presentadas por cualquier antiguo administrador o directivo de la entidad externa que, al menos durante los últimos cuatro años previos a la fecha en que la reclamación se presenta por primera vez, no haya prestado sus servicios como administrador, miembro de cualquier comisión, consejero delegado, directivo, gerente o cargo equivalente debidamente designado ó consultor de la entidad externa.

3.7. Multas administrativas

El presente contrato incluye las multas administrativas impuestas a los administradores o directivos de la entidad pública en sus condiciones de tal por un organismo público con facultades inspectoras o de control por razón de una investigación.

No se incluyen las multas que:

- Sean de naturaleza civil o penal
- No sean asegurables por ley
- Siendo administrativas, se deriven del incumplimiento o violación de la legislación.

3.8. Gastos de aval concursal

Se incluyen los gastos de aval concursal incurridos a raíz de una reclamación presentada contra los administradores o directivos durante el período de seguro por un acto u omisión incorrecto.

3.9. Gastos de emergencia

Se incluye, según el sublímite establecido en la cláusula 5, en caso de recibir una reclamación y

razonablemente no fuese posible, por razones de emergencia, obtener el previo consentimiento por escrito del asegurador para incurrir en gastos de defensa, se acuerda que el asegurador aprobará con carácter retroactivo los gastos de defensa incurridos.

4. EXCLUSIONES

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

4.1. Actos dolosos o criminales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Beneficios o ventajas a que, legalmente, el asegurado no tuviera derecho.
- Actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley cometidas por cualquier asegurado.

Las exclusiones anteriores se aplicarán únicamente cuando dichos conductos sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración. Asimismo, y al efecto de las exclusiones anteriores los actos, errores u omisiones de un asegurado no se imputarán a otro asegurado.

4.2. Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación.
- Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaron de o en la que se alegará, en todo o en parte, hechos alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente.

Por “procedimiento” se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

4.3. Patentes / Secretos comerciales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

4.4. Conducta abusiva

Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- El arresto, detención, persecución o encarcelamiento ilícitas.
- La calumnia, injuria o cualquier clase de difamación.
- La persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el solo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en 2º y 3º punto anterior, queda expresamente convenido:

- Respecto al 2º punto el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de defensa, de investigación en que ésta haya incurrido razonablemente en procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un

sublímite de indemnización de 50.000 Euros.

- Respecto al 3º punto el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de defensa, de investigación en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 Euros

4.5. Daños corporales y daños materiales.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Una lesión física, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, angustia emocional, enfermedad mental.
- El daño o destrucción causados de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a:

- Los gastos de defensa hasta un máximo de 50.000 euros.

4.6. Desequilibrio patrimonial y/o fondos propios negativos.

Basado en, derivado de o atribuible a las Reclamaciones presentadas contra los asegurados de entidades administrativas dependientes y/o externas que presenten una situación de desequilibrio patrimonial y/o fondos propios negativos, a fecha de efecto del contrato, según legislación española o legislación aplicable a cada territorio.

4.7. Exclusión de riesgos concretos.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil.
- Un robo o hurto.
- El fuego o incendio.
- Catástrofes naturales.

4.8. Guerra o Terrorismo

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una Guerra / Terrorismo (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

4.9. Falta o inadecuación del seguro

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, inadecuación de falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

4.10. Contaminación.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La presencia, descarga, derrame, liberación, migración o fuga de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos.
- Cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, o de la normativa que la desarrolle.
- Radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

4.11. Insolvencia

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida ni estará obligado a efectuar ningún pago correspondiente a insolvencia. Una reclamación basada en, derivado de, o atribuible a:

- La insolvencia, quiebra, concurso o suspensión de pagos de la sociedad o de cualquier entidad externa.
- Cualquier compromiso financiero pendiente de la sociedad o de cualquier entidad externa respecto del cual los asegurados pudieran resultar responsables.
- Cualquier responsabilidad legal de los asegurados por el incumplimiento de las obligaciones legales por situaciones de desequilibrio patrimonial que requieren la toma de alguna decisión al respecto, incluyendo pero no limitándose a la ampliación o reducción de capital social o la disolución de la entidad en forma legal.

4.12. Falta de apoyo patrimonial

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de una reclamación que alegue, se derive de o se base en la falta de apoyo patrimonial y/o financiero que recibe el tomador de la póliza por parte de los socios.

4.13. Oferta pública de valores

Basado en, derivado de o atribuible a cualquier oferta pública de cualesquiera Títulos durante el Período de Seguro de la presente Póliza.

4.14. Planes de empleo.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualquier otros programas de incentivos o ventajas para autoridades, personal, administradores o directivos.

4.15. Responsabilidad contractual.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía contractual o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiera existido dicho acuerdo o contrato.

4.16. Responsabilidad por servicios públicos concretos.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, concretos servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

Planes de empleado

una reclamación por cualquier violación de cualquier deber u obligación establecidos en cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones de empleados, planes de beneficios a empleados, planes de ahorros para la jubilación de empleados o programas de participación en beneficios.

4.17. Sanciones político económicas

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de o que directa o indirectamente resulte o se base en sanciones. El asegurador no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurador, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la

imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio.

4.18. Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos.

Una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualquier otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

4.19. Responsabilidad de arquitectos e ingenieros

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un error profesional del asegurado en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la entidad pública.

4.20. Responsabilidad contable

Una reclamación por cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas, así como cualquier cobertura que deviene de una acción por responsabilidad contable, como las fianzas y la de los sujetos representantes de las entidades externas y entidades dependientes.

4.21. Exclusión de riesgos cibernéticos

Una Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un Fallo de Seguridad o a un Evento de Privacidad

4.22. Exclusión territorial

No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

- i. entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica; o
- ii. persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica; o
- iii. aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica; o
- iv. la pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangibles o intangibles) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.

A efectos de esta exclusión, se añaden las siguientes definiciones:

Por "**Área Específica**" se entiende:

- a. La República de Bielorrusia; o
- b. La Federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos de la póliza y esta exclusión, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

5. LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización por reclamación y periodo de seguro de 2.000.000 € que podrá ser mejorado por los licitadores, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones particulares administrativas.

Se establecen los siguientes sublímites de indemnización por reclamación y periodo de seguro, que podrán ser mejorados:

Nº	Cobertura	Sublímite
3.1.1.	Acción de regreso	2.000.000 €
3.1.2.	Acción por daños a sus bienes y derechos	2.000.000 €
3.2.	Responsabilidad frente a terceros	2.000.000 €
3.3.	Defensa y asistencia legal	1.000.000 €
3.4.	Fianzas	2.000.000 €
3.5.	Perdida de documentos	150.000 €
3.6.	Representantes en entidades externas	2.000.000 €
3.7.	Multas administrativas	60.000 €
3.8.	Gastos de aval concursal	100.000 €
3.9.	Gastos de emergencia	600.000 €

6. FRANQUICIA

No es de aplicación ninguna franquicia.

7. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

7.1. Gestión de la defensa

El asegurado deberá oponerse y defenderse de cualquier reclamación. El asegurador podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo este contrato. El asegurador aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los asegurados. El asegurado únicamente incurrirá en gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del asegurador, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada.

Sin perjuicio de ello, se establece que los asegurados podrán elegir el despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado para que lleve su defensa.

Nunca serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la entidad pública (Abogados del Estado, Letrados de Comunidad Autónoma o equivalente).

7.2. Anticipo de gastos

El asegurador anticipará los gastos de defensa, gastos de investigación o fianzas cubiertos, en los que hubiera incurrido un asegurado con motivo de una reclamación y con antelación a la resolución final de dicha reclamación presentada contra el asegurado.

No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de investigación, fianzas y los gastos de aval concursal cuando:

- El asegurador hubiera rechazado la cobertura en póliza de la reclamación
- En particular, con motivo de una reclamación en la que se hubiera declarado el secreto de sumario, total o parcial, de tal forma que el asegurador no pueda determinar si se trata de cuestiones cubiertas o no cubiertas por la póliza en relación con cada asegurado.
- Dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el asegurador y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de este contrato. El asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal pago.

El asegurador abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualesquiera otros cubiertos bajo el presente contrato previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados.

7.3. Consentimiento

Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos en el presente contrato por una pérdida o derivados de una reclamación, sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo el presente contrato aprobados por el asegurador serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

El asegurador no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier gasto de defensa incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado que consta en la Sección 1 "Su cobertura: lo que cubrimos".

El asegurador se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del asegurado (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier reclamación.

8. AMBITO TERRITORIAL

Se otorgará cobertura a reclamaciones presentadas en el territorio español.

9. AMBITO TEMPORAL

Se entiende y se acuerda que la cobertura del presente contrato se otorgará respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra los asegurados durante el período de seguro (**o, en su caso, durante el período informativo**), por cualquier acto culposo que hubiese tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad, siendo en este contrato la retroactividad ilimitada.

Para cualquier entidad administrativa dependiente, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad administrativa dependiente y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad administrativa dependiente.

Para cualquier entidad externa, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad externa y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad externa.

Periodo Informativo

Al término del **período de seguro**:

- (i) si el **tomador** declinara renovar esta póliza, tendrá derecho, sin prima adicional, a un **período informativo** adicional de 30 días a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación;
- (ii) En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el **asegurador** al final del **período de seguro**, el **tomador** tendrá derecho a:
 - a. un **período informativo** adicional gratuito de 12 meses, o
 - b. a contratar otras opciones de **período informativo** adicional remitiendo solicitud escrita al **asegurador**, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de esta póliza.
- El **tomador de la póliza** no tendrá derecho al **período informativo** adicional si (a) durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un **cambio de control**; si (b) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o si (c) el **tomador de la póliza** hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos

10. PAGO DE LAS PRIMAS

El pago de la prima se efectuará tras la recepción de la factura correspondiente al contrato, la cual cumplirá los requisitos previstos en la legislación vigente, y será supervisada y contrastada por el responsable del servicio.

El pago de la factura se realizará anualmente. Si se procede a la prórroga del contrato la facturación se realizará del mismo modo.

11. SERVICIO DE MEDIACION

El corredor de seguros que intermedia y gestiona el presente contrato es WILLIS IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA. en las condiciones establecidas en la "Contratación centralizada de los servicios de mediación de seguros de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas", expediente de contratación número 2/18CC, LOTE 1. Responsabilidad Civil, Responsabilidad Patrimonial.

Todos los avisos, notificaciones o incidencias que se deriven de este contrato, serán cursados a través de WILLIS IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, preferentemente por correo electrónico.

12. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

El contrato de seguro que se formalice estará constituido con carácter mínimo por este Pliego de Prescripciones Técnicas, que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas, implicará manifestación expresa del licitador que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo, debiendo ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contradiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de las mejoras presentadas en su caso. Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y / o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para el tomador.

13. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad y secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en el vigente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en el resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

El contratista y su personal únicamente accederán y/o tratarán los ficheros y datos personales de los que sea responsable el asegurado, si tal acceso y/o tratamiento fuese necesario para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato y prestar los servicios contratados.

El contratista se compromete a:

1º. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso durante la prestación del servicio única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales con el asegurado y prestarle los servicios encomendados, conforme a las instrucciones del mismo.

2º. No podrá utilizar los datos y ficheros del asegurado con fines distintos a los previstos en este contrato.

3º. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y/o trate, así como a adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos, generales o sectoriales, tanto técnicas como organizativas el asegurado, dirigidas a garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En particular, deberá aplicar sobre los mismos las medidas de seguridad establecidas en la legislación aplicable, y siempre que no se halle exento o exceptuado legalmente para todo ello en virtud de la relación jurídica establecida. El nivel de las medidas a aplicar irá en función del tipo de datos a los que, en su momento y caso, tenga acceso o trate durante la prestación de sus servicios, bien entendido que, inicialmente, los datos de salud a los que pudiere tener acceso o ser tratados durante la prestación de sus servicios son de nivel alto, por lo que las medidas de seguridad a adoptar por parte del encargado serán las correspondientes a dicho nivel. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el asegurado podrá requerir al profesional información sobre las medidas preceptivas

efectivamente implantadas por ésta respecto de sus datos personales, así como la exhibición del último informe de auditoría elaborado conforme a la normativa vigente en esta materia.

4º. Cumplir el deber de secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso y/o trate durante la prestación de sus servicios, obligándose a adoptar las medidas necesarias, tanto respecto a sus empleados y profesionales como a terceros que pudieran tener alguna relación con el presente contrato, para asegurar el cumplimiento de lo acordado. Estas obligaciones permanecerán en vigor y con plenos efectos, no sólo durante la vigencia del contrato, sino también después de su terminación, cualquiera que sea la causa de la misma.

5º. No comunicar ni ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

6º. Una vez finalizada la relación contractual entre las partes, el profesional deberá, a elección del asegurado, o destruir la totalidad de los datos personales y demás información confidencial que pudiere haber almacenado, mediante procedimientos técnicos adecuados, comunicándose así al responsable, o bien devolver los datos a este último, incluidos cualesquiera soportes o documentos en los que consten. Los datos que no pudieren ser devueltos en virtud del tipo de soporte que los contenga deberán destruirse de forma segura adoptando las medidas necesarias para evitar su recuperación o reconstrucción futura y su acceso por parte de terceros. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. Los datos cancelados serán conservados durante los plazos legalmente previstos, debidamente bloqueados.

Si el contratista destina los datos a otra finalidad, los comunica o los utiliza incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado a todos los efectos “responsable del tratamiento”, respondiendo personalmente de las infracciones en que pudiere haber incurrido. No obstante, el contratista no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y formal del asegurado, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

El contratista no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el asegurado, salvo que hubiera obtenido de éste autorización para ello. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, se ejercerán por los interesados ante el responsable del tratamiento.

Las partes se informan recíprocamente que los datos personales incluidos en el presente contrato quedarán recogidos en los respectivos ficheros de clientes y proveedores creados para su gestión, pudiendo ejercitar respecto de los mismos, en cualquier momento, los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación reconocidos en las leyes, mediante comunicación escrita dirigida a la parte titular y responsable del fichero, y a la persona y dirección indicadas en el encabezamiento. En la solicitud se deberá hacer constar nombre, apellidos, dirección, fotocopia del DNI del interesado (o documento equivalente que acredite su identidad) y petición que formula.